



**VNiVERSiDAD
D SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

IDENTIDAD Y FIRMA ELECTRÓNICA EN LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA UNIVERSITARIA: ENTRE EL RÉGIMEN VIGENTE Y LA FUTURA REGULACIÓN EUROPEA

DR. IGNACIO ALAMILLO DOMINGO

ABOGADO, CISA, CISM, CDPSE, COBIT 5-F, ITIL V3-F

27 DE MAYO DE 2022



idertec.

Innovación
Derecho y Tecnología

MARCO JURÍDICO APLICABLE — 1

- 🔒 Reglamento (UE) N° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior (eIDAS).
- 🔒 Actos de implementación dictados por la Comisión Europea, para su aplicación (listas de confianza, formatos de firma/sello, normas para dispositivos cualificados de firma/sello, etc.)
- 🔒 Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza (LSEC), que también modifica la LEC en materia de prueba.

MARCO JURÍDICO APLICABLE – 2

🔒 Objeto del Reglamento eIDAS

- ✓ Con el objetivo de garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior aspirando al mismo tiempo a un nivel de seguridad adecuado de los medios de identificación electrónica y los servicios de confianza, el presente Reglamento:
- ✓ a) establece las condiciones en que los Estados miembros deberán reconocer los medios de identificación electrónica de las personas físicas y jurídicas pertenecientes a un sistema de identificación electrónica notificado de otro Estado miembro,
- ✓ b) establece normas para los servicios de confianza, en particular para las transacciones electrónicas, y
- ✓ c) establece un marco jurídico para las firmas electrónicas, los sellos electrónicos, los sellos de tiempo electrónicos, los documentos electrónicos, los servicios de entrega electrónica certificada y los servicios de certificados para la autenticación de sitios web.

MARCO JURÍDICO APLICABLE – 3

🔒 Definición legal de servicio de confianza: el servicio electrónico prestado habitualmente a cambio de una remuneración, consistente en:

- ✓ a) la creación, verificación y validación de firmas electrónicas, sellos electrónicos o sellos de tiempo electrónicos, servicios de entrega electrónica certificada y certificados relativos a estos servicios, o
- ✓ b) la creación, verificación y validación de certificados para la autenticación de sitios web, o
- ✓ c) la preservación de firmas, sellos o certificados electrónicos relativos a estos servicios.

🔒 El Reglamento eIDAS adopta un enfoque tecnológicamente neutral, aunque es un enfoque parcial que puede generar confusiones en algunos casos.

MARCO JURÍDICO APLICABLE – 4

Legislación sectorial

- ✓ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- ✓ Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- ✓ Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos (RAFME).
- ✓ Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica (ENI), modificado por el RAFME.
- ✓ Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS).

FIRMAS Y SELLOS ELECTRÓNICOS – 1

- 🔒 La firma electrónica acredita la actuación de las personas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento eIDAS (sólo para personas físicas, a diferencia de la anterior Ley 59/2003, de 19 diciembre).
- 🔒 Tipos de reconocimiento legal de la firma electrónica
 - ✓ Reconocimiento general: principio de no discriminación.
 - ✓ Reconocimiento directo: principio de equivalencia funcional.
- 🔒 Tres “tipos” o “niveles” de firma/sello electrónicos: ordinaria, avanzada, cualificada. También avanzada basada en certificado cualificado.
- 🔒 No son niveles de seguridad; una firma electrónica ordinaria podría ser más segura que una firma electrónica cualificada.

FIRMAS Y SELLOS ELECTRÓNICOS – 2

Reconocimiento general: principio de no discriminación

- ✓ El Reglamento eIDAS establece la validez legal de la firma/sello electrónicos, y su acceso al proceso judicial, firma a la que no se podrá negar efectos únicamente por el hecho de encontrarse en forma electrónica.
- ✓ En materia de prueba, podrá emplearse cualquier medio de prueba útil y pertinente (nueva redacción del artículo 326.3 LEC), conforme a las reglas generales, por lo que se exigirá pericia técnica ex. artículo 384 LEC, sin perjuicio de la posible aplicación de lo establecido en el Reglamento eIDAS, por ejemplo en caso de uso de una firma electrónica avanzada (artículo 26 del Reglamento).

FIRMAS Y SELLOS ELECTRÓNICOS – 3

🔒 Reconocimiento directo: principio de equivalencia funcional de la firma electrónica

- ✓ El Reglamento eIDAS define efecto típico y directo, *ex lege*, sólo a un tipo de firma electrónica que se podrá emplear en todo caso y situación.
- ✓ Por eso se llama “cualificada”: se trata de la firma electrónica que es funcionalmente equivalente a la firma escrita, que la cualifica para sustituir en todo caso a una firma escrita (artículo 25.2 del Reglamento eIDAS), sin necesidad de ninguna norma ni contrato que autorice el uso.
- ✓ Además, efecto jurídico pleno de todos los sistemas de identificación, firma y sello previstos en la LPAC y la LRJSP (Disposición Adicional 2ª LSEC).

FIRMAS Y SELLOS ELECTRÓNICOS – 3

🔒 Reconocimiento directo: efecto jurídico del sello electrónico cualificado

- ✓ El Reglamento eIDAS establece un efecto jurídico específico para el sello electrónico cualificado, que disfrutará de la presunción de integridad de los datos y de la corrección del origen de los datos a los que el sello electrónico cualificado esté vinculado (artículo 35.2 del Reglamento eIDAS).
- ✓ La LPAC admite expresamente el uso de sellos de persona jurídica como medio de firma de los interesados, sin limitación alguna (oportunidad de simplificación).
- ✓ La LRJSP regula el uso del sello para las actuaciones administrativas automatizadas.

FIRMAS Y SELLOS ELECTRÓNICOS – 4

🔒 Nuevo régimen de presunciones, artículo 326.4 de la LEC

- ✓ Si se hubiera utilizado algún servicio de confianza cualificado de los previstos en el Reglamento citado en el apartado anterior, se presumirá que el documento reúne la característica cuestionada y que el servicio de confianza se ha prestado correctamente si figuraba, en el momento relevante a los efectos de la discrepancia, en la lista de confianza de prestadores y servicios cualificados.
- ✓ Si aun así se impugnare el documento electrónico, la carga de realizar la comprobación corresponderá a quien haya presentado la impugnación. Si dichas comprobaciones obtienen un resultado negativo, serán las costas, gastos y derechos que origine la comprobación exclusivamente a cargo de quien hubiese formulado la impugnación. Si, a juicio del tribunal, la impugnación hubiese sido temeraria, podrá imponerle, además, una multa de 300 a 1200 euros.

PAUTAS DE ACTUACIÓN

Reducir la exigencia de firma electrónica

- ✓ En el caso de los interesados, la exigencia de firma electrónica es la excepción, no la norma (artículo 11 LPAC).
- ✓ En el caso de la Administración, no es preciso firmar documentos con carácter meramente informativo o que no deban formar parte del expediente (artículo 26.3 LPAC).
- ✓ Esencialmente, debe limitarse la firma o el sello electrónicos avanzados a los actos administrativos, especialmente resolutorios, utilizando otras técnicas para proteger los restantes documentos.
- ✓ Es muy recomendable sustituir la firma electrónica de validaciones y otras comprobaciones, por sistemas basados en identificación electrónica y registro de actividad.

PAUTAS DE ACTUACIÓN

Hacer usable la firma electrónica

- ✓ Sustituir la firma electrónica cualificada en tarjeta por sistemas remotos (novedad del Reglamento eIDAS) con configuración corporativa. Bien configurada, permite la creación de firmas electrónicas cualificadas sin penalizar la experiencia de usuario. Alternativamente, adoptar firma electrónica avanzada basada en certificado cualificada con autenticación multifactor (nuevo ENS)
- ✓ Adoptar firma electrónica ordinaria basada en sistemas de identificación corporativa, con apoyo en registros de actividad fiables, especialmente para evidenciar flujos de trabajo en apoyo del documento final.
- ✓ Adoptar la firma manuscrita capturada electrónicamente en tableta, en relaciones presenciales.

PAUTAS DE ACTUACIÓN

Automatizar diversas operativas documentales

- ✓ Estructurar los documentos originales en formatos procesables informáticamente, como XML, para facilitar su conservación y automatizar la producción de copias.
- ✓ Producir copia electrónica auténtica, en PDF, con CVE para acceso al archivo, y sello electrónico cualificado de la Administración. Este PDF no es preciso conservarlo.
- ✓ Prever desde el inicio la producción automatizada de copias electrónicas auténticas parciales, en aplicación de la normativa de transparencia. Evitará una gran cantidad de trabajo posterior.
- ✓ Producir de forma automática las correspondientes notificaciones, también con CVE y sello electrónico.

OPORTUNIDADES CON EL FUTURO eIDAS 2

🔒 eIDAS 2 – Propuesta de modificación del Reglamento eIDAS en lo que respecta al establecimiento de un Marco para una Identidad Digital Europea.

- ✓ Cartera de identidad digital europea, que permitirá a los ciudadanos identificarse mediante una interfaz unificada, facilitando la obtención de declaraciones de atributos (como un diploma universitario).
- ✓ Regulación de la expedición de declaraciones de atributos y su efecto jurídico, equivalente al del papel. Evolución de la actual “copia digital del título”, pero armonizado. Proyecto EBSI ESSIF y Diploma UCs.
- ✓ Regulación de los libros mayores electrónicos (AKA DLT/Blockchain) y de sus efectos jurídicos.

¡MUCHAS GRACIAS POR VUESTRA ATENCIÓN!

¿DUDAS, PREGUNTAS, CRÍTICAS?

CONTACTO: IGNACIO.ALAMILLOD@UM.ES

